

Reforma Tributaria Diciembre 2019

Ricardo Adrogué

Ley 27.541 publicada en el B.O. el 23/12/2019, con vigencia 23/12/2019.
Dto. 99/2019.

En lugar de reducir el gasto en los tres niveles de gobierno, se decidió aumentar los impuestos para el año 2020, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Esta es la fórmula elegida por el nuevo gobierno para equilibrar el presupuesto. Por esta vía nos aseguramos estancamiento, ausencia de inversión y que no baje la inflación.

Se analiza solamente el impacto de la reciente reforma sobre el impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

La ley 27.541 dispuso en su Título IV, Obligaciones tributarias, Capítulo 5, Bienes Personales, reformas a la ley del impuesto sobre los Bienes Personales Nro. 23.966.

1- Introducción.

Este artículo no pretende desarrollar exhaustivamente este impuesto, sino, proporcionar al lector un panorama de su alcance, los sujetos pasivos, los bienes que están gravados, los cambios introducidos por la nueva administración peronista-kirchnerista. **Rige para el impuesto sobre los Bienes personales al 31/12/2019 que vencerá en el curso de 2020.**

La ley 23.966 grava la tenencia de bienes al 31 de diciembre de cada año,

- 1.1- Para los residentes en el país alcanza a los bienes en el país y en el exterior,
- 1.2- Para los residentes en el exterior, alcanza a los bienes ubicados en el país.

Al impuesto sobre los Bienes Personales que grava la tenencia de acciones y participaciones sociales, lo paga la respectiva sociedad. Por este motivo, el accionista no debe incluir su tenencia de acciones en su liquidación del impuesto sobre los Bienes Personales.

2- Mínimo exento.

El mínimo exento será para los residentes en el país \$2.000.000 (US\$ 27.000 de enero 2020 del mercado paralelo o blue) (art. 24 LBP).

La casa habitación cuyo valor sea igual o inferior a \$18.000.000 no está alcanzada por el impuesto (US\$ 243.000 de enero 2020 del mercado paralelo o blue).

3- Alícuotas excepto para acciones y participaciones sociales.

La tabla a aplicar (si no tiene bienes en el exterior) (art. 28 de ley 27.541 que modifica el art. 25 ley 23.966) es:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Los cambios introducidos por la reciente reforma –ley 27.541 de 12/2020- son:

3.1- Para los valores de los bienes que van de \$0 a \$3.000.000 la tasa del impuesto pasa de 0,25% a 0,50%. El impuesto aumenta en un 100%.

3.2- Para los valores de los bienes que van de \$3.000.000 a \$6.500.000 la tasa del impuesto pasa del 0,50% al 0,75%. El impuesto aumenta en un 50%.

3.3- Para los valores de los bienes que van de \$6.500.000 a \$18.000.000 la tasa del impuesto pasa del 0,50% al 1%. El impuesto aumenta en un 100%.

3.3- Para los valores de los bienes que van de \$18.000.000 en adelante la tasa del impuesto pasa del 0,75% al 1,25%. El impuesto aumenta en un 67%.

¿Qué criterio tuvieron los legisladores para aplicar aumentos tan disimiles? Aumentan 100% a la escala menor y el 67% a la superior. Pareciera que esta inconsistencia se les escapó a los legisladores, o es que ¿esos legisladores tienen bienes comprendidos en la última escala? Estos aumentos no reflejan un criterio solidario.

La tabla a aplicar para los bienes en el exterior (art. 9 dto.99/2019):

Valor total de los bienes que exceda el mínimo imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,70%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	21.000	1,20%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	63.000	1,80%	6.500.000
18.000.000	En adelante	270.000	2,25%	18.000.000

4- Castigo para quienes blanquearon, aunque es evitable (con costo).

El peronismo-kirchnerismo castiga a quienes declararon sus bienes en el exterior en el blanqueo de la administración macrista, como si se tratase de otro país, imponiendo una tasa superior a los bienes situados en el exterior respecto de los bienes situados en el país. Por esta vía se estimula a los argentinos a cambiar de residencia y trasladarla al exterior, de esta forma, evitan pagar el impuesto sobre sus bienes en el exterior y del mismo modo desalienta el establecimiento de residencia en el país de quien reside en el exterior. Esto trae a la memoria muy viejos recuerdos del peronismo, desde 1946 no ha cambiado, salvo la administración menemista.

Por la ley 27.541 en el artículo 25, se faculta al "PEN hasta el 31 de diciembre de 2020, a fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En el supuesto de definir dichas alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país (textual ley 27.541)."

Se entiende por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancadas y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales.

Por el artículo 11 del dto. N° 99/2019 quedan exceptuados del pago del gravamen diferencial para los bienes en el exterior, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo de 2020, que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior.

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

En caso de corresponder la devolución, ésta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva que grava los bienes en el país.

5- Alícuota aplicable a acciones y participaciones sociales.

Las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades Ley 19.550, t.o. en 1984 y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley y la alícuota a aplicar será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) de su valor.

El aumento de la alícuota que grava las acciones y participaciones sociales es del 100%. La tasa que regía era del 0,25%.

6- Alícuota aplicable a bienes situados en el país perteneciente a sujetos radicados en el exterior.

Los responsables sustitutos de residentes del exterior deben pagar el 0,50% sobre los bienes que éstos –los residentes del exterior- tienen en el país.

El aumento de la alícuota que grava los bienes de los residentes en el exterior es del 100%. La tasa que regía era del 0,25%.

7- Inmuebles rurales.

Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación están exentos del impuesto sobre los Bienes Personales.

Buenos Aires, 24 de enero de 2020